



GREMIBAIX FUNDACIÓ

MANUAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO V2

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL	2
3. ÁMBITO SUBJETIVO: DESTINATARIOS DEL MANUAL	3
4. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	4
4.1 METODOLOGÍA DE TRABAJO.....	6
4.2 SISTEMA PREVENTIVO Y COMPORTAMIENTOS DE RIESGO.....	10
5. ÓRGANO DE COMPLIANCE O COMPLIANCE OFFICER.....	12
6. NOTIFICACIONES AL ÓRGANO DE COMPLIANCE Y PROCEDIMIENTO... 	15
7. SISTEMA DISCIPLINARIO	17
8. DIFUSIÓN	19
9. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES	20

1. INTRODUCCIÓN

El Código Penal establece la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos eventualmente cometidos por sus administradores, directivos o empleados, que pueden derivar en la imposición de sanciones penales diversas y llegar incluso a comprometer el efectivo funcionamiento de la personalidad jurídica.

Esta responsabilidad deriva de la no existencia de los mecanismos de prevención y control que resulten exigibles para evitar el delito en cuestión o, al menos, para reducir sus consecuencias perjudiciales.

El **Programa de Prevención de Riesgos Penales** en el que se integra el presente Manual se ha desarrollado por iniciativa del Patronato de GREMIBAIX FUNDACIÓ (en adelante GBFundació) con el compromiso de reforzar el control — ya ejercido por la Fundación—, reforzar la gestión y la prevención de riesgos penales que le pudieran afectar, de acuerdo a su actividad y sector de negocio, en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y de conformidad con la reforma del Código Penal a través de la Ley Orgánica 1/2015 (que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), que fue publicada en el BOE con fecha 31 de marzo de 2015 y que entró en vigor el 1 de julio de 2015.

Con el objeto de dar respuesta a la necesidad de prevenir y mitigar los riesgos penales de GBFundació quiere dotar a la Fundación de un sistema de control que prevenga la comisión de delitos dando cumplimiento a lo que dispone la normativa según la cual, la adopción de un modelo de gestión y organización adecuado puede suponer una atenuante, así como, en su caso, una eximente, de la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de tales hechos.

2. ÀMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

El presente **Manual de Cumplimiento Normativo** se establece para su aplicación en GBFundació, entendiéndose por tal la propia fundación.

3. ÀMBITO SUBJETIVO: DESTINATARIOS DEL MANUAL

El presente **Manual de Cumplimiento Normativo** resulta de aplicación a todos los miembros del Patronato y a todos los profesionales y empleados de la Fundación —incluidos aquellos con contratos formativos o estudiantes en prácticas o en régimen de beca de estudios (si los hubiere)—, pudiendo extenderse, asimismo, a cualquier otra persona o entidad que se relacione con GBFundació (en adelante, todos ellos designados como “*Personas Sujetas*”).

4. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El desempeño de la actividad empresarial conlleva la obligación de cumplir con toda la normativa reguladora que sea aplicable. El desarrollo normativo de los últimos tiempos ha ido incorporando al ámbito de responsabilidad de la persona jurídica una serie de obligaciones que conllevan la necesidad de establecer medidas de control internas para asegurar el cumplimiento de su personal de concretas obligaciones (riesgos laborales, prevención del blanqueo de capitales, etc.).

La responsabilidad penal de la persona jurídica se incorporó al Código Penal por medio de la Ley 5/2010, de 22 de junio. A partir de su entrada en vigor (el 23 de diciembre de 2010) la persona jurídica tiene responsabilidad penal, por la comisión de los delitos que se especifican en el Código Penal y en otras leyes especiales, en los siguientes supuestos:

1º Por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales, administradores o por aquellos que están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma.

2º Por los delitos cometidos por las personas sometidas a la autoridad de los representantes legales, administradores o por aquellos que están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y provecho, directo o indirecto, de la persona jurídica, que han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de sus actividades.

Así, el artículo 31 bis del Código Penal, establece que la persona jurídica únicamente será responsable en el caso de que **las actuaciones cometidas en el seno de la misma sean en provecho, directo o indirecto, de la sociedad.**

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 31.1 bis del Código Penal establece la obligación implícita del empresario de ejercer un control adecuado sobre la actuación de sus empleados, de tal modo que, si se demuestra una diligencia debida, la persona jurídica no debería responder por los delitos cometidos por sus empleados.

Se exige por tanto a la persona jurídica, que, para quedar **exenta** de responsabilidad penal en caso de la comisión de un delito, demuestre:

- a) Que, el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos o para reducir, de forma significativa, el riesgo de su comisión.
- b) Que, la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado, haya sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control.
- c) Que, el delito se haya cometido eludiendo fraudulentamente los modelos de organización o prevención.
- d) Que, no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente en las funciones de supervisión, vigilancia y control.

Un programa de cumplimiento es un sistema de control interno y de vigilancia que permite a la empresa evitar, en la medida de lo posible, la comisión de delitos en su seno o, en caso de no poder evitarlos, reducir de forma significativa el riesgo de su comisión, así como facilitar su rápida detección.

Como criterio general, un programa de cumplimiento debe contener las medidas que, de acuerdo con la naturaleza y el tamaño de la organización, así como el tipo de actividades que se llevan a cabo en ella, garanticen el desarrollo de su actividad conforme a la Ley y permitan prevenir o reducir el riesgo de comisión de delitos y detectarlos de forma inminente.

4.1 METODOLOGÍA DE TRABAJO

Toda actividad empresarial conlleva, de por sí, la asunción de determinados riesgos. Lo que exige el legislador en el Código Penal, es que se intenten detectar los riesgos penales que afectan a la persona jurídica, se analicen y que se pongan los medios para intentar controlar la exposición a los riesgos detectados.

Por lo tanto, el presente Programa se ha llevado a cabo con el fin de ayudar a detectar los incumplimientos normativos y, en concreto, los riesgos penales que afectan a la persona jurídica, minimizando las posibilidades de que éstos se materialicen en comportamientos ilícitos.

En el Código Penal se establecen los supuestos delictivos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas, por lo que dichos supuestos —en virtud del principio de tipicidad— constituyen un *numerus clausus*, siendo los siguientes:

- **Tráfico ilegal de órganos** (art. 156 bis.3 del CP, respecto de los delitos comprendidos en los artículos 156 bis.1 del CP y 156 bis.2 del CP).
- **Trata de seres humanos** (art. 177 bis.7 del CP, respecto de los hechos del artículo 177.bis.7 del CP).
- **Delitos relativos a la prostitución, la explotación sexual y la corrupción de menores** (art. 189 bis del CP, respecto de los hechos de los artículos 187 a 190 del CP).
- **Delitos contra la intimidad: descubrimiento y revelación de secretos** (art. 197 quinquies CP, respecto de los hechos de los artículos 197, 197 bis y 197 ter del CP).
- **Delito de estafa o fraudes** (art. 251.bis CP, respecto de los delitos comprendidos en los artículos 248 a 251 del CP).
- **Insolvencias punibles** (art. 258 ter CP, respecto los delitos comprendidos en los artículos 257 a 258 bis del CP).
- **Delito de frustración de la ejecución** (art. 261 bis CP, respecto de los delitos cometidos en los artículos 259 a 261 del CP).
- **Daños y otros delitos informáticos** (art. 264 quater, respecto de los delitos de los artículos 264 a 264 ter del CP).
- **Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores y de corrupción en los negocios** (art. 288 del CP, respecto de los hechos de los artículos 270 a 287 del CP).
- **Blanqueo de capitales** (art. 302.2 del CP, respecto del artículo 301 del CP).
- **Financiación ilegal de partidos políticos** (art. 304 bis.5 del CP, respecto de los hechos del artículo 304 bis del CP).

- **Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social** (art. 310 bis del CP, respecto de los hechos de los artículos 305 a 310 del CP).
- **Delitos contra los derechos de los trabajadores** (arts. 318 del CP, en relación con los hechos de los artículos 311 a 317 del CP, con los arts. 14.2 y 19 de la ley de prevención de riesgos laborales 31/1995, con el art. 19 del RD Legislativo 1/1995).
- **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: tráfico ilegal o inmigración clandestina** (art. 318 bis.5 del CP, respecto de los hechos del artículo 318.bis del CP).
- **Delitos contra la ordenación del territorio. Construcción, edificación o urbanización ilegal** (art. 319.4 del CP, respecto los supuestos del artículo 319 bis del CP).
- **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y vertederos tóxicos** (art. 328 del CP, respecto de los delitos comprendidos en los artículos 325, 326, 326 bis, 327, 329, 330 y 331 del CP).
- **Exposición a energía nuclear y radiaciones ionizantes** (art. 343.3 del CP, respecto de los hechos comprendidos en el artículo 343 del CP).
- **Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes** (art. 348.3 del CP, respecto de los supuestos del artículo 348 del CP).
- **Delitos contra la salud pública llamados fraudes alimenticios, relativos a los medicamentos, sustancias peligrosas, dopaje** (art. 366 del CP, respecto de los hechos del 359 al 365 del CP).
- **Delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas** (art. 369 bis, respecto de los hechos descritos en el artículo 368 del CP).

- **Delitos de falsificación de moneda** (art. 386.5 del CP, respecto de los delitos del art. 386 del CP).
- **Delitos de falsificación tarjetas de crédito y/o débito y de cheques de viaje** (art. 399 bis.1 del CP).
- **Cohecho** (art. 427 bis del CP, respecto los hechos de los arts. 419 a 427 del CP).
- **Tráfico de influencias** (art. 430, respecto de las conductas descritas en los arts. 428 y 429 del CP).
- **Delitos de discriminación, de odio o de violencia** (art. 510 bis del CP, respecto del hecho descrito en el art. 510 del CP).
- **Delitos relacionados con las organizaciones y grupos criminales** (art. 571 del CP, en relación a los arts. 570 bis y 570 ter, y en relación a los arts. 573 a 580).
- **Delito de financiación del terrorismo** (art. 576.5 del CP, respecto los delitos tipificados en el art. 576 del CP).
- **Delito de contrabando** (LO 6/2011 de contrabando, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión de contrabando).
- **Delito de Trato Degradante** (art. 173 del CP)
- **Delito de Acoso Sexual en el ámbito laboral** (art. 184 del CP)

Con la finalidad de ejercer un control adecuado sobre sus actividades se ha realizado un proyecto de revisión interno en el que se han realizado las siguientes actuaciones:

- (i) Se han examinado las actividades y procesos que se desarrollan en GBFundació con el objeto de identificar las áreas de riesgo para cada área de negocio de GBFundació.

- (ii) Se han revisado las políticas, y procedimientos de control de GBFundació con el objetivo de identificar aquellos controles que ya están enfocados a prevenir los delitos y, cuando fuera necesario, crear nuevas políticas y procedimientos, para asegurar que abarcan la totalidad de los citados delitos.
- (iii) Se ha elaborado un análisis de los riesgos penales que hipotéticamente pueden producirse en las distintas áreas de negocio y empresas que integran GBFundació.
- (iv) Se ha diseñado un modelo de prevención de riesgos penales para el seguimiento de los eventuales ilícitos penales que puedan llegar a cometerse.
- (v) Se ha definido un procedimiento de seguimiento sobre el grado de cumplimiento del Manual por parte de las Personas Sujetas.
- (vi) Se ha establecido un sistema de medidas correctoras y/o sanciones aplicables a los casos de incumplimiento.

4.2 SISTEMA PREVENTIVO Y COMPORTAMIENTOS DE RIESGO

Con anterioridad se han relacionado los supuestos de delito que, por las actividades de GBFundació, eventualmente podrían dar lugar a una responsabilidad penal atribuible a las mismas.

Los comportamientos de riesgo ponen de manifiesto los actos susceptibles de realización por parte de los administradores, directivos, profesionales y empleados, que pueden traer como consecuencia la responsabilidad penal de la Sociedad, Fundación o sociedades participadas.

A los efectos de minimizar las posibilidades de que los citados riesgos pudieran concretarse en conductas delictivas, GBFundació cuenta con un sistema de control y cumplimiento, tanto general como específico, para cada riesgo identificado.

5. ÓRGANO DE COMPLIANCE O COMPLIANCE OFFICER

El Programa de Prevención de Riesgos Penales requiere, para su efectividad, que un órgano de control supervise su cumplimiento y lleve a cabo las medidas concretas con el fin de asegurar la adecuada actualización y ejecución del modelo adoptado.

El Órgano de *Compliance* estará integrado por las siguientes personas:

1. ETL NEXUM JURIDICO S.L, en la persona de **Antonio Almenara Pérez.**

En las personas designadas deberán concurrir las siguientes características:

- Autonomía e independencia en la toma de decisiones respecto de la gestión de riesgos penales.
- Honestidad y ausencia de condenas penales por comisión de delitos.
- Profesionalidad, conocimientos y experiencia necesarios para el correcto desempeño de la función asignada.

El Órgano de *Compliance* tratará con la máxima confidencialidad toda la información de que dispongan. Asimismo, en el desempeño de sus funciones respecto a la supervisión y control del Programa de Prevención de Riesgos Penales:

- Tendrá libre acceso a la información y lugares que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias.
- Contará con los medios adecuados y recursos necesarios para llevar a cabo su labor.
- Podrá requerir asistencia y apoyo de cualquier departamento o empleado en el ámbito de una investigación, y estos están obligados a prestarle la ayuda adecuada.
- Estará sometido al deber de confidencialidad, y no podrá utilizar la información/documentación recibida para un fin distinto que el de la prevención de riesgos penales y la investigación de incidencias en este ámbito.

El Órgano de *Compliance* será el encargado del conocimiento de las denuncias interpuestas a través del Canal de Denuncias, tal y como se desarrolla en el presente Manual.

5.1. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE COMPLIANCE

El Órgano de *Compliance* tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales y de su suficiencia.
2. Supervisión periódica de los sistemas de control y prevención del riesgo penal, a los efectos de que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer al personal adecuadamente. Para llevar a cabo dicha labor podrá recabar el apoyo de cualquier departamento de GBFundació, el cual estará obligado a prestar la colaboración que se le requiera.

3. Valorar si las denuncias que puedan tener lugar a través del Canal de Denuncias pudieran ocasionar un riesgo penal, y en su caso, iniciar la investigación del suceso hasta su esclarecimiento.
4. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas correctoras (o en su caso medidas disciplinarias) a imponer ante incumplimientos que ocasionen un riesgo penal para GBFundació y su personal.
5. Coordinar la difusión, así como la formación del Programa de Prevención de Riesgos penales.
6. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar el debido cumplimiento en la organización del presente Manual.
7. Informar periódicamente al Órgano de gobierno de GBFundació acerca de la actividad realizada.

6. NOTIFICACIONES AL ÓRGANO DE COMPLIANCE Y PROCEDIMIENTO

Todas las *Personas Sujetas* de GBFundació deberán comunicar y alertar a través del Canal de Denuncias, los incumplimientos de los Manuales de Cumplimiento, de la normativa de aplicación o cualquier conducta irregular de la que haya tenido conocimiento.

El Órgano de *Compliance* garantizará la confidencialidad y el anonimato de las denuncias que reciba, quedando rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra el alertador (sea empleado o no) que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una alerta sobre un posible incumplimiento, denuncia o cualquier conducta irregular de la que haya tenido conocimiento.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas correctoras —y/o en su caso disciplinarias— que procedan, cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y/o ha sido formulada de mala fe, sin que ello contavenga lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Inicio del Procedimiento

Tras recibirse una denuncia, el Órgano de Compliance iniciará una investigación interna, salvo que la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o se refiera a cuestiones ajenas a los Manuales de Cumplimiento o a la normativa de aplicación.

En estos supuestos, el Órgano de Compliance deberá dejar constancia en el registro de denuncias de la recepción de la

comunicación y de la decisión adoptada de no iniciar investigación, informando posteriormente en la primera sesión del Órgano de Gobierno.

Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional o si el Órgano de Gobierno solicitara ampliar la investigación realizada.

Fase de deliberación y decisión

En la investigación interna que realice, el Órgano de Compliance podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquiera de las diferentes áreas o departamentos.

El Órgano de Compliance podrá además solicitar a las distintas áreas o departamentos la ayuda que considere necesaria. Del resultado de la investigación se informará al Órgano de gobierno.

Una vez analizadas se determinará su relevancia, el impacto de los hechos reportados y, en su caso, las acciones a llevar a cabo que, en cualquier caso, deberán estar debidamente fundamentadas y justificadas.

El Órgano de Compliance informará periódicamente al Órgano de gobierno de las denuncias que se hayan recibido y del resultado de las mismas.

A partir de ese momento puede:

- a) producirse su archivo, en el caso de no encontrarse elementos punibles;
- b) trasladarse al Órgano de gobierno, en caso de ser necesaria la **imposición de una medida correctora.**
- c) trasladarse al Órgano de gobierno, en caso de ser necesaria la **imposición de una sanción laboral;**

- d) trasladarse al Órgano de gobierno, por la naturaleza especialmente sensible de la infracción o por su cuantía.

7. SISTEMA DISCIPLINARIO

El incumplimiento de los Manuales de Cumplimiento y de la normativa de aplicación que genere un riesgo penal, podrá dar lugar a las **medidas correctivas** apropiadas al supuesto concreto de acuerdo con la regulación sectorial aplicable.

En el caso del personal laboral, podrá dar lugar a las **sanciones disciplinarias** de acuerdo con la regulación laboral aplicable al supuesto concreto.

El respeto de las normas de aplicación y de los Manuales de Cumplimiento se considerará parte esencial de las *obligaciones contractuales*, sean civiles sean mercantiles o sean laborales —a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores (dirección y control de la actividad laboral) —, y, además, podrá comportar el resarcimiento de los daños sufridos por la empresa.

La violación de las normas y de los Manuales de Cumplimiento podrá constituir incumplimiento de las *obligaciones más elementales de la relación de trabajo*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores (faltas y sanciones de los trabajadores), con todas las consecuencias de la Ley, incluso en orden a la conservación del puesto de trabajo, y, además, podrá comportar el resarcimiento de los daños sufridos por la empresa.

Cuando el resultado de la tramitación de una denuncia tenga como resultado la imposición de una medida correctiva o sanción en el ámbito laboral, será impuesta, gestionada y ejecutada por el Órgano de Gobierno, respetando los derechos que le asistan a la persona o personas

afectadas según la normativa vigente, y tras un trámite de alegaciones contradictorias.

Las medidas correctivas o sanciones laborales que, en su caso, pudieran aplicarse serán proporcionales a la violación de las normas detectadas, de acuerdo con la normativa general y específica aplicable, atendiendo también a la normativa sectorial y, en su caso, atendiendo también a la normativa laboral y al convenio colectivo aplicable, en función de los siguientes criterios:

- Gravedad de la violación de la norma.
- Tipo de relación que mantiene el sujeto infractor con GBFundació.
- Puesto de trabajo y nivel profesional de la persona.
- Perjuicio sufrido por GBFundació u por un tercero.

Las medidas correctoras y/o en su caso el régimen disciplinario, se aplicará de conformidad con lo establecido en la legislación laboral y el Convenio Colectivo aplicable en la empresa.

No obstante, lo expuesto en el presente apartado, si tras la investigación y las verificaciones oportunas el Órgano de *Compliance* confirmase la existencia real de indicios de delito procederá de inmediato a denunciar dichos hechos ante el Juzgado de Guardia, el Ministerio Fiscal o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, colaborando con dichas autoridades en todo lo que fuere necesario en orden al esclarecimiento de los hechos.

8. DIFUSIÓ

La implantación de este Manual debe ir acompañada de la difusión y sensibilización adecuada sobre la importancia del cumplimiento del mismo. Para ello es importante la correcta explicación de su contenido a las Personas Sujetas de GBFundació.

A las nuevas incorporaciones a GBFundació se les entregará este Manual y el Código de Conducta, junto con la documentación normalmente prevista para la contratación.

9. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

El presente **Programa de Prevención de Riesgos Penales** tiene su aplicación práctica en el cumplimiento de la normativa interna – manuales, códigos, procedimientos, etc.–, que GBFundació ha desarrollado para que las actividades profesionales se lleven a cabo con un rigor y calidad adecuados, y en todo caso, en estricto cumplimiento de la legislación vigente.

Por lo tanto, el control y supervisión del cumplimiento de dicha normativa debe tener como consecuencia una aplicación adecuada del Programa de Prevención de Riesgos penales.

Desde el Órgano de *Compliance* del Programa de Prevención de Riesgos Penales se establecerán las medidas de revisión y control, a los efectos de verificar que las actividades se desarrollan de acuerdo con las políticas y procedimientos del presente Programa de Prevención de Riesgos Penales.

Esta supervisión se complementa con la labor que tiene encomendada el Órgano de *Compliance* a los efectos de coordinar y actualizar el cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales.

Por último, y como parte del citado Programa y de su obligación de informar periódicamente, elaborará un informe anual de cumplimiento en el que se valorará si las políticas o procedimientos existentes son adecuados para gestionar los riesgos identificados. Dicho informe se elevará al Órgano de gobierno.

Firmado:

D. Fernando Maldonado Maldonado

Presidente del Patronato

D. Vicenç Iborra Marigó

Vicepresidente del Patronato

D. Xavier Asenjo Carulla

Secretario del Patronato

D. Iván Cortés Roca

Tesorero del Patronato

Dña. Silvia Balcells Morell

Vocal del Patronato

D. Jacinto Mas Cortada

Vocal del Patronato

D. Mario Rey Nuñez

Vocal del Patronato

D. Francisco Ruf Pérez

Vocal del Patronato

D. Antonio Solomando Fleta

Vocal del Patronato

Barcelona a 1 de abril de 2023